



Barranquilla, 16 de marzo de 2022

Radicado: 08 001 40 53 008 2017 00910 00

Tipo DeProceso: Ejecutivo

Demandante: ALIADOS INMOBILIARIOS SA

Demandado: EDUARDO RIPOLL TORRADO, ALFREDO RIPOLL TORRADO E INVERSIONES CHAIN & CIA LTDA SCS

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandada se encuentra notificada y no presentó excepciones dentro del término del traslado. Sírvase proveer

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. MARZO DIECIOCHO (18) DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Entra el Despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo, previas las siguientes acotaciones:

ANTECEDENTES

ALIADOS INMOBILIARIOS SA, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra EDUARDO RIPOLL TORRADO, ALFREDO RIPOLL TORRADO E INVERSIONES CHAIN & CIA LTDA SCS, con el fin de hacer efectivo el cobro de un contrato de arrendamiento.

El Juzgado 8 Civil Municipal de Barranquilla libró el mandamiento de pago impetrado, a través de auto adiado 20 de noviembre de 2017, el cual fue notificado a la parte demandante mediante anotación en el Estado No. 192 de noviembre 21 de 2017, y a la parte demandada, ALFREDO RIPOLL TORRADO E INVERSIONES CHAIN & CIA LTDA SCS, mediante aviso entregado el día 16 de agosto de 2019, y al demandado EDUARDO RIPOLL TORRADO, se le emplazó designándole curadora ad litem, notificada el 22 de febrero de 2022, quien contestó la demanda sin oponerse a la Ejecución.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio, los documentos que sirven de título de recaudo ejecutivo es un contrato de arrendamiento que hace de la presente, una acción ejecutiva constituida por un título del que emana una obligación clara, expresa y exigible. El artículo 440 del Código General del Proceso, dispone "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."



En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo ALIADOS INMOBILIARIOS SA contra EDUARDO RIPOLL TORRADO, ALFREDO RIPOLL TORRADO E INVERSIONES CHAIN & CIA LTDA SCS tal como se dispuso en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.
2. Exhortar a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.
3. Decretar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente, si es del caso, y con su producto páguese el valor del crédito.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fijar como valor de las agencias en derecho, la suma de \$494.000 m/l, lo cual corresponde al 5% del valor del pago por lo que se sigue en ejecución (Art. 366 Núm. 4º del CGP y PSAA16-10554delC.S.J.).
6. Remítase el proceso a la OFICINA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ejecutoriado el presente proveído y el que apruebe la liquidación de costas, tal como se ordenó en el ACUERDO No PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y el ACUERDO PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, para que sea distribuido entre los juzgados de ejecución en la forma indicada en el numeral 3 del artículo 4º de aquel.
7. Verificar la existencia de depósitos judiciales a efectos de ordenar la conversión de los mismos a la cuenta de los juzgados civiles municipales de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**